

Pachuca de Soto, Hgo., a 01 de Agosto de 2018

Circular Núm. 045

C.C. Secretarios, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, Oficial Mayor, Subsecretarios, Directores Generales de Administración, y Equivalentes de los Entes Públicos Estatales **Presentes**

Derivado de las modificaciones técnicas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en materia de facturación, en la cual el uso de la versión 3.2 del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) terminó el 31 de diciembre de 2017, por lo que a partir del 1 de enero de 2018 todos los comprobantes de manera obligatoria deberán generarse utilizando versión 3.3 (versión que entró en vigor de manera opcional el pasado 1 de julio de 2017); al respecto, me permito informarles los cambios más relevantes del nuevo esquema de facturación y su impacto en el accionar operativo y administrativo relacionado al ejercicio del gasto público:

I. Uso del "Recibo electrónico de pago"

A partir del 1 de septiembre de 2018, se implementa el uso de manera obligatoria del comprobante denominado **CFDI de pago** llamado también **"Recibo electrónico de pago"** o "CFDI que incorpora el complemento para recepción de pagos", para lo cual me permito citar los siguientes fundamentos normativos a efecto de explicar en qué casos se deberá utilizar el comprobante en mención y su impacto en los procesos de validación, procesamiento, registro y control de la información:

- a) Código Fiscal de la Federación (CFF), Artículo 29-A, fracción VII, inciso b):

*"Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y **se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente**, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, las cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior."*

- b) RMF; Regla 2.7.1.35, primer y tercer párrafo:

*Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y **posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban**, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos" que al efecto publique en el Portal del SAT.*